

DECRETO 569/2012

RATIFICAN LA RENOVACION DE LAS LICENCIAS PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE LOTERIA FAMILIAR, LOTERIA FAMILIAR GIGANTE O BINGO Y DE LAS MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE AZAR

LA PLATA, 20 de Julio de 2012. (BOLETIN OFICIAL, 23 de Julio de 2012)

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 7

SÃntesis :

Se procede a la renovaci3n de las licencias para la explotaci3n de los juegos de azar previstos en las Leyes N3 11.018 y N3 13.063.

TEMA

JUEGOS DE AZAR-PREMIO DE JUEGOS DE AZAR-BINGO-PRODUCTOS ELECTRONICOS- INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS

VISTO

el expediente N3 2319-13122/06, las Leyes N3 11.018 y N3 13.063, la Resoluci3n N3 456/06 ratificada por Decreto N3 3198/06 y modificada por las Resoluciones N3 144/09 y N3 329/09 -ratificadas por Decreto N3 3116/09-, y la N3 1437/11 -ratificada por Decreto N3 1748/11-, y la Resoluci3n N3 1078/12, y

Ref. Normativas:

Ley 11.018 de Buenos Aires

[Ley 13.063 de Buenos Aires](#)

CONSIDERANDO

Que la determinaci3n de proceder a la renovaci3n de las licencias para la explotaci3n de los juegos de azar previstos en las Leyes N3 11.018 y N3 13.063, cuyos vencimientos operan en el per3odo comprendido entre los a3os 2013 al 2015, alude a la necesidad de continuar con la explotaci3n de las Salas de Juego de Bingo y correlativamente las M3quinas Electr3nicas de Juegos de Azar en los t3rminos de la citada normativa, con la finalidad de asegurar los

objetivos contemplados al autorizar su explotación;

Que el artículo 3° de la Ley N° 11.018 contempla la comercialización del juego "Bingo" a través de Entidades de Bien Público con personería jurídica otorgada por la Provincia de Buenos Aires y con domicilio real en el partido donde funcione la sala respectiva, circunstancia ésta que imposibilita efectuar una convocatoria pública de índole nacional y/o internacional, pues las mismas no poseen la solvencia técnica económica necesaria que les permita participar en la normativa imperante en la especie;

Que teniendo en cuenta que el producto de la actividad que lleva a cabo la Autoridad de Aplicación tiene una elevada finalidad social, el dictado de la Resolución N° 1078/12, declarando aplicable la Resolución N° 456/06 ratificada por Decreto N° 3198/06, modificada por las Resoluciones N° 144/09 y N° 329/09 ratificadas por Decreto N° 3116/09, y la Resolución N° 1437/11 ratificada por Decreto N° 1748/11, con las actualizaciones que se formulan en esta instancia, se traduce en una medida necesaria y significativa para continuar con el eficaz y eficiente cumplimiento de los cometidos públicos;

Que en efecto la mecánica de renovación de licencias que establece el mentado Régimen, permitió renovar las autorizaciones cuyos vencimientos operaron entre los años 2006/2007 en una primera instancia, luego las comprendidas en el período 2008/2011, y posteriormente aquellas con vencimiento en el año 2012, con sustento en principios básicos de reglas claras y uniformes para su explotación, contribuyendo a un mejor aprovechamiento de los recursos, posibilitando atender las prioridades del Estado Provincial; y erigiéndose al propio tiempo en una medida eficaz en detrimento del juego clandestino y mantenimiento de las fuentes de trabajo;

Que en ese orden, la aplicación de la Resolución N° 456/06 con su adecuación atento el tiempo transcurrido y las actuales circunstancias, constituye la herramienta legal que siguiendo los referidos principios y reglas, permitirá a la Provincia obtener en forma inmediata un aporte primordial para la consecución de los fines a los que se halla comprometido, dado que a partir de su aplicación percibirá los ingresos provenientes de la recaudación de los cargos allí previstos;

Que dichos ingresos, sumados a la participación de todas las áreas del gobierno que hacen posible la sostenibilidad de las finanzas de la provincia, contribuirán de manera certera a respaldar la economía provincial ante las implicancias que para las finanzas de la provincia conlleva la actual crisis internacional;

Que el presente acto administrativo prevé también el destino que deberá darse a los recursos públicos que se generen a partir de la percepción de los referidos cargos, de conformidad con el mandato estipulado en el párrafo primero del artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que estas medidas, tendientes a generar nuevos recursos públicos allí donde se encuentra mayor capacidad contributiva, acompañan la política definida por la Provincia en materia tributaria, y tienen como objetivo final generar un incremento interanual de los recursos provinciales;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

Ref. Normativas:

Ley 11.018 de Buenos Aires

[Ley 13.063 de Buenos Aires](#)

Ley 11.018 de Buenos Aires Art.3

[Constitución Nacional \(1994\) Art.37](#)

[Constitución de Buenos Aires Art.144](#)

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Ratificar la Resolución N° 1078/12, dictada por el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por la cual se declara aplicable y modifica la Resolución N° 456/06 y modificatorias, para la renovación de las licencias para la explotación de los juegos de Lotería Familiar, Lotería Familiar Gigante o Bingo y de las máquinas electrónicas de juegos de azar en el marco de las Leyes N° 11.018 y N° 13.063, bajo las condiciones que se fijan en el acto administrativo referenciado.

Ref. Normativas:

Ley 11.018 de Buenos Aires

[Ley 13.063 de Buenos Aires](#)

ARTÍCULO 2º: Establecer como únicamente admisibles las autorizaciones que vencen en el período comprendido entre los años 2013 - 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución N° 1078/12.

ARTÍCULO 3º: Establecer que los recursos extraordinarios que surjan como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución que por el presente se ratifica, se distribuirán de la siguiente manera: a) CINCO POR CIENTO (5 %) para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en la forma que establece el artículo siguiente; b) NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) para el Tesoro Provincial, en la forma que establece el artículo 5º.

ARTÍCULO 4º: Los recursos que correspondan a los Municipios como consecuencia de lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior, serán distribuidos entre los mismos en proporción directa a la cantidad de población con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.), registrada en cada Municipio en el Censo Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.). Las Municipalidades deberán afectar lo percibido a partidas presupuestadas correspondientes a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública.

ARTÍCULO 5º: Los recursos que correspondan al Tesoro Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3º, se distribuirán de la siguiente manera: a) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para la Dirección General de Cultura y Educación; b) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para el Ministerio de Desarrollo Social; c) VEINTE POR CIENTO (20%) para el Ministerio de Salud; y d) VEINTE POR CIENTO (20%) para el Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

FIRMANTES

PEREZ-Scioli